MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0189-2026-AMPI

Ica, 09 ABR 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 156-2026-OAJ-MPI, de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 0273-2026-GDUAT-MPI, de fecha 29 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial; el Informe Técnico N.º 081-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI/CMLM; el Informe Legal N.º 022-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL; el Informe N.º 0024-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI; así como el Expediente Administrativo N.º 4013-2025, relacionado con la solicitud de rectificación de título de propiedad del predio ubicado en el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", y;

CONSIDERANDO:

ue, conforme a lo establecido en los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultad que les permite ejercer actos de gobierno, administrativos y de gestión dentro de su jurisdicción territorial, orientados al desarrollo local y a la adecuada administración del territorio, correspondiéndoles, entre otras funciones, promover el desarrollo urbano ordenado, la formalización de la propiedad y la adecuada gestión del suelo urbano dentro del ámbito de su competencia.

Que, en concordancia con el marco constitucional señalado, la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales constituyen órganos de gobierno local con autonomía en la gestión de los asuntos de su competencia, siendo responsables de planificar, normar y gestionar el desarrollo urbano de su circunscripción territorial, incluyendo la regulación de habilitaciones urbanas, programas municipales de vivienda, así como los procesos vinculados a la formalización, regularización y saneamiento físico legal de predios dentro de los programas promovidos por la propia entidad municipal.

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece el marco jurídico aplicable a la actuación de la administración pública, señalando que las entidades deben conducir los

procedimientos administrativos respetando los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, presunción de veracidad y verdad material, garantizando que las decisiones administrativas se adopten sobre la base de la evaluación integral de los hechos, documentos y medios probatorios incorporados al expediente administrativo.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 4013-2025, el administrado Carlos Ernesto Muñante Campos, identificado con DNI N.º 21528293, solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la rectificación del título de propiedad correspondiente al predio ubicado en la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Manzana A-6, Lote 17, Rubro C – Sector Primero, del distrito, provincia y departamento de Ica, procedimiento que se encuentra regulado por la normativa municipal vigente aplicable a los procesos de formalización y regularización de predios dentro de programas municipales de vivienda.

Que, en el marco de la tramitación del referido procedimiento administrativo, la Subgerencia de Asentamientos Humanos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial efectuó la evaluación técnica correspondiente, verificando la documentación presentada por el administrado, así como la situación del predio materia de la solicitud, emitiéndose para tal efecto el Informe Técnico N.º 081-2025-SGAA.HH-GDUAT-MPI/CMLM, documento mediante el cual se analizaron los aspectos técnicos relacionados con la ubicación, identificación, ocupación y condiciones del inmueble, concluyéndose que el predio cumple con las condiciones técnicas necesarias para la rectificación solicitada.

Que, de igual manera, se emitió el Informe Legal N.º 022-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, mediante el cual se efectuó la evaluación jurídica preliminar del expediente administrativo, verificándose que la solicitud presentada por el administrado se encuentra debidamente sustentada y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa municipal aplicable, particularmente en lo previsto por la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, norma que regula los procedimientos vinculados a la formalización, regularización y rectificación de títulos de propiedad dentro del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida".

Que, posteriormente, mediante Informe N.º 0024-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, la Subgerencia de Asentamientos Humanos complementó el análisis técnico y

administrativo del expediente administrativo, ratificando las conclusiones previamente emitidas en los informes técnicos y legales elaborados durante la tramitación del procedimiento, señalando que el administrado cumple con las condiciones exigidas por la normativa municipal vigente para acceder a la rectificación del título de propiedad solicitado.

Que, sobre la base de las evaluaciones técnicas y legales realizadas por las áreas competentes, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial emitió el Informe N.º 0273-2026-GDUAT-MPI, de fecha 29 de enero de 2026, mediante el cual se pone en conocimiento de la Gerencia Municipal el resultado de la evaluación integral del expediente administrativo, concluyéndose que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, recomendándose en consecuencia la continuación del trámite administrativo correspondiente.

Que, el referido expediente administrativo fue remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica para la emisión de la opinión legal correspondiente, en el marco de las funciones de asesoramiento jurídico institucional que le son propias, a fin de efectuar la evaluación jurídica del procedimiento seguido y determinar su conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Informe Legal N.º 156-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica efectuó el análisis jurídico integral del expediente administrativo, concluyendo que el procedimiento administrativo ha sido tramitado respetando las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en la normativa municipal aplicable, verificándose que las áreas técnicas competentes han evaluado adecuadamente la solicitud presentada por el administrado y que no se advierten vicios de legalidad que afecten la validez del procedimiento seguido.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el administrado ha sido evaluada por las áreas técnicas y legales competentes de la entidad, y que de la revisión del expediente administrativo no se advierten impedimentos legales que limiten o restrinjan la continuidad del trámite solicitado, corresponde adoptar las decisiones administrativas necesarias para la rectificación del título de propiedad del predio materia del procedimiento, en concordancia con lo establecido en la normativa municipal vigente y en atención

a los principios que rigen la actuación de la administración pública. Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **RECTIFICACIÓN** del título de propiedad N° 585, presentada por el administrado, en el extremo del Nombre, Documento Nacional de Identidad y Estado Civil, siendo este CARLOS ERNESTO MUÑANTE CAMPOS, identificado con DNI N.º 21528293, de estado civil CASADO, respecto del predio ubicado en el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", Manzana A-6, Lote 17, Rubro C – Sector Primero, del distrito, provincia y departamento de Ica, inscritos en la Partida Registral N° P07120579.

ARTÍCULO SEGUNDO. –. DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a través de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, continúe con las acciones administrativas correspondientes a efectos de formalizar la rectificación del título de propiedad del predio antes mencionado, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR la presente resolución al administrado Carlos Ernesto Muñante Campos, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial y a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE